

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos radicado bajo el No. **2017-00037-00**, informándole que el demandado presentó memorial respondiendo el requerimiento efectuado por este juzgado. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 02 de febrero de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DAMARIS ADRIANA BORRERO ZABALETA
DEMANDADO: ERIX JOSÉ NAVARRO RIVERA
RAD: 704293184001-2017-00037-00

En atención a la nota secretarial y revisado el presente proceso, advierte esta judicatura mediante proveído de fecha diciembre 05 de 2018, resolvió:

“PRIMERO: Requiérase al demandado **ERIX JOSÉ NAVARRO RIVERA** para que informe las razones por las cuales no ha cumplido con el acuerdo al que llegaron las partes en el presente proceso y para que proceda a cancelar de forma inmediata las cuotas de alimentos atrasadas, de la menor **ERIKA DISMAR NAVARRO BORRERO**, a la señora **DAMARIS ADRIANA BORRERO ZABALETA**. Por secretaria, ofíciase en tal sentido.”

Que el día enero 03 de 2019, el señor **ERIX JOSÉ NAVARRO RIVERA** presentó exculpaciones a la situación presentada, sin embargo, desde la fecha hasta el día de hoy, la señora **DAMARIS ADRIANA BORRERO ZABALETA** no ha informado a esta operadora judicial si el demandante se encuentra a paz y salvo con las obligaciones alimentarias pactadas, razón por la cual se procederá a requerir a la demandante en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante, a fin de que proceda a informar a este despacho en el término de la distancia, si el señor **ERIX JOSÉ NAVARRO RIVERA** se encuentra a paz y salvo con las obligaciones

alimentarias contraídas mediante acuerdo suscrito en fecha abril 04 de 2018.

SEGUNDO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47440e3284989027fbed50f05800964e4f9723e68c4f7e4594657e2353922667

Documento generado en 02/02/2022 03:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>